

Expediente No. 1772196

Transferencia de Título Habilitantes

RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2026-0060

Ref: ATH-SAI: Transferencia de Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, señala:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, establece:

“Artículo 44.- Transferencia o cesión. Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.”.

“Artículo 144.- Competencias de la Agencia.

(...)

9. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. (...).”.

“Artículo 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, (...) el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, (...).”

“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (...)

(...) 6. Autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley y en el ordenamiento jurídico vigente.

(...)12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”.

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, manifiesta:

“Artículo 161.- Transferencia o cesión del título habilitante.- Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.

Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, transferencia o enajenación de los títulos habilitantes, fundamentada en la emisión del dictamen técnico jurídico relacionado con la petición, y dictamen económico de análisis de mercado correspondientes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones o inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en este reglamento, y deberá presentar para el efecto los siguientes documentos e información:

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica poseedora del título habilitante, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación; direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico; razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración; número de Registro Único de Contribuyentes (RUC). La solicitud deberá también estar suscrita por la persona natural o jurídica que sería beneficiaria de la transferencia o cesión, incluyendo el mismo detalle de información indicado.
2. Tanto para el poseedor del título habilitante como para el beneficiario de la transferencia o cesión:
 - a. Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte; y cuando corresponda, en caso de personas jurídicas el porcentaje de acciones o participaciones, según sea el caso, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales; y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas. Cuando se trate de personas jurídicas de derecho público, se consignarán los datos del representante legal y de la institución o empresa pública.
 - b. Declaración juramentada de la persona natural o de ser el caso, del representante legal y de los socios, sobre vinculación de la persona jurídica que solicita la cesión o transferencia con alguna persona o empresa o grupo de empresas, a efectos de determinar si presta el mismo servicio o servicios semejantes y los efectos que pudiera tener en el mercado el otorgamiento del nuevo título habilitante requerido; en caso de ser los socios personas jurídicas presentar la declaración juramentada del apoderado, el solicitante deberá señalar el capital, porcentaje y número de acciones o participaciones de las que es titular en cada una de las empresas que es prestador del régimen general de telecomunicaciones.

Se incluirá en la declaración juramentada, el señalamiento expreso de que la persona natural o persona jurídica beneficiaria de la transferencia o cesión y los socios no se encuentran impedidos de contratar con el Estado, no están incursos en las prohibiciones o inhabilitaciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; incluyendo lo dispuesto en el artículo 139 de la Ley ibídem, en el caso de haber sido objeto de sanción de cuarta clase, que implique la revocatoria del título habilitante.
 - c. Datos de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas o de ser el caso, datos de constitución de la persona jurídica de que se trate.

Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas, de conformidad con las atribuciones y competencias de dicho ente de control. En el caso de que de acuerdo a lo dispuesto en

la Ley Orgánica de Regulación y Control de Poder de Mercado no sea procedente la emisión de la autorización antes referida, el requirente expresamente señalará tal situación en su solicitud, adjuntando la documentación de justificación correspondiente.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL analizará la solicitud presentada, incluyendo lo referente a aspectos de vinculación, y de ser el caso requerirá al prestador la información y documentos adicionales que se necesiten para el análisis.

El prestador no podrá firmar documentos públicos o privados o suscribir contratos o acuerdos en los que se otorgue un derecho o se establezca una obligación que en cualquier forma implique transferencia o cesión total o parcial del título habilitante, salvo que cuente con autorización previa, expresa y por escrito de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL.”.

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL, publicado en la Edición Especial del Registro Oficial No. 13 de 14 de junio de 2017, establece:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes. -Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes. III. Atribuciones y responsabilidades:

“(…) c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, extinción y administración de títulos habilitantes...”.

“(…) n) Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.”.

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y emitir los actos administrativos relacionados con el otorgamiento, modificación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y normativa vigente aplicable.

b) Aprobar y suscribir los actos administrativos para el otorgamiento (...) señalado en el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico (...).”.

Que, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución ARCOTEL-2021-511 de 08 de abril de 2021, otorgó el Título Habilitante de Registro de Servicios de Acceso a Internet a favor del señor RAÚL MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ALVARADO, el cual se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones bajo el Tomo 153 a Fojas 15390 el 11 de mayo de 2021, el mismo que se encuentra vigente hasta el 11 de mayo de 2036.

Que, mediante Oficio Nro. 01-2024 de 18 de junio de 2024 ingresada en esta entidad con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-009618-E en la misma fecha, suscrita por el señor RAÚL MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ALVARADO y la señora Meri del Rosario Imbaquingo Champutiz, Representante Legal de la Sociedad ECUINTERNET S.A.S., mediante el cual entre otros aspectos solicitaron lo siguiente:

"(...) nos permitimos fundamentar las razones sobre las cuales, se solicita la transferencia del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet y Concesión/Registro de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, otorgado mediante Resolución ARCOTEL-2021-511, de 8 de abril de 2021 a favor del Sr. Raúl Miguel Ángel Sánchez Alvarado, para que sea transferido a favor de ECUINTERNET S.A.S.: (...)

Por lo tanto, la autorización de la cesión de los derechos del título habilitante, que se solicita, no afectará la competencia existente en la zona; de hecho, la experiencia que se aporta como ECUINTERNET S.A.S. permitirá brindar mejor la calidad de los servicios en la localidad, en beneficio de los habitantes del sector. (...)"

- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-0478-M de 08 de abril de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicito a CREG la elaboración del Dictamen económico de análisis de mercado por transferencia de título habilitante, a favor de la Sociedad ECUINTERNET S.A.S.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2025-0121-M de 17 de junio de 2025, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado, solicitó lo siguiente: *"En respuesta al Memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-0478-M, de 08 de abril de 2025, posterior a una revisión de la información anexa al documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-009618-E de 18 de junio de 2024, en particular a las declaraciones juramentadas, se evidencia que la información presentada no corresponde a la documentación requerida para el proceso de transferencia de Títulos Habilitantes establecidas en el artículo 161 del ROTH."*
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1075-OF de 20 de noviembre de 2025, la ARCOTEL solicitó a ECUINTERNET S.A.S. remita las declaraciones juramentadas debidamente notariadas del representante legal y de los socios de la Sociedad ECUINTERNET S.A.S. quien será beneficiaria del Título Habilitante, conforme lo solicitado en memorando Nro. ARCOTEL-CRDM-2025-0121-M.
- Que,** mediante comunicación ingresada con Nro. ARCOTEL-DEDA-2025-017753-E de 04 de diciembre de 2025, en atención al Oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2025-1075-OF, ECUINTERNET S.A.S. remite las declaraciones juramentadas solicitadas.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-1929-M de 09 de diciembre de 2025, se envió a CREG el documento No. ARCOTEL-DEDA-2025-017753-E de 04 de diciembre de 2025, ingresado por la señora Meri del Rosario Imbaquingo Champutiz, Representante Legal de la Sociedad ECUINTERNET S.A.S., las declaraciones juramentadas solicitadas, a fin de que se emita el dictamen económico de análisis de mercado por el requerimiento de Transferencia de título habilitante del prestador SÁNCHEZ ALVARADO RAÚL MIGUEL ÁNGEL.
- Que,** con memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2025-0050-M de 13 de enero de 2026, se insistió a CREG que remita el Dictamen económico de análisis de mercado por requerimiento del prestador SÁNCHEZ ALVARADO RAÚL MIGUEL ÁNGEL a favor de ECUINTERNET S.A.S.
- Que,** mediante memorando Nro. ARCOTEL-CREG-2026-0091-M de 06 de febrero de 2026, la Coordinación Técnica de Regulación remite el Informe Técnico IT-CRDM-2026-0010, denominado "DICTAMEN ECONÓMICO DE ANÁLISIS DE MERCADO POR

EL REQUERIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO HABILITANTE DEL SR. RAÚL MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ A ECUINTERNET S.A.S".

Que, mediante Dictamen Técnico Nro. **CTDS-ATH-DT-2025-0066** de 26 de marzo de 2025, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó:

"Por lo antes expuesto y revisada la solicitud ingresada con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2024-009618-E del 18 de junio de 2024 de SÁNCHEZ ALVARADO RAÚL MIGUEL ÁNGEL solicita una modificación de índole administrativa al Título Habilitante, dicha modificación en su contexto no afecta la infraestructura técnica."

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. **CTDS-ATH-DJ-SAI-2026-0071** de 06 de febrero de 2026, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó y recomendó:

"5. CONCLUSIÓN

En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuesto, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; considerando el contenido del Informe Técnico IT-CRDM-2026-0010, emitido por la Coordinación Técnica Regulación, que en lo principal señala: "La mencionada transferencia no alteraría esta puntuación del índice, manteniendo la estructura actual del mercado."; y, el Dictamen Técnico favorable Nro. CTDS-ATH-DT-2025-0066 de 26 de marzo de 2025, del área técnica de la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones se estima procedente autorizar la transferencia del Título Habilitante del Servicio de Acceso a Internet, inscrito, bajo el Tomo 153 a Fojas 15390 el 11 de mayo de 2021, otorgado al señor Raúl Miguel Ángel Sánchez Alvarado a favor de la Sociedad ECUINTERNET S.A.S., toda vez que cumple con los requisitos determinados en el Reglamento Ibídem.

6. RECOMENDACIÓN

*Por lo expuesto esta Dirección recomienda al Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, o su delegado, proceder a autorizar la transferencia del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, inscrito bajo el Tomo 153 a Fojas 15390 el 11 de mayo de 2021, a favor de la Sociedad **ECUINTERNET S.A.S.**; toda vez que cuenta con el dictamen técnico Nro. CTDS-ATH-DT-2025-0066 de 26 de marzo de 2025 emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, el análisis de mercado constante en Informe Técnico IT-CRDM-2026-0010, denominado "DICTAMEN ECONÓMICO DE ANÁLISIS DE MERCADO POR EL REQUERIMIENTO DE TRANSFERENCIA DE TÍTULO HABILITANTE DEL SR. RAÚL MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ A ECUINTERNET S.A.S", emitido por la Coordinación Técnica de Regulación."*

Que, según la Página Web Institucional de la ARCOTEL, el Certificado de Obligaciones Económicas de fecha 12 de febrero 2026, Código: XTXAWGJ7MJ el señor SÁNCHEZ ALVARADO RAÚL MIGUEL ÁNGEL con C.I./RUC No. 1801053842, SI registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado, y NO ha incurrido en Mora.

Vistos los citados Antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo, según la delegación otorgada en la Resolución Nro. ARCOTEL 2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución Nro. ARCOTEL 2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar conocimiento y acoger el contenido del Dictamen Técnico Nro. **CTDS-ATH-DT-2025-0066** de 26 de marzo de 2025, que señala que no afecta la infraestructura técnica; el Dictamen Jurídico Nro. **CTDS-ATH-DJ-SAI-2026-0071** de 06 de febrero de 2026, de cumplimiento de requisitos, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; y, el contenido del Informe Técnico IT-CRDM-2026-0010, emitido por la Coordinación Técnica Regulación, que en lo principal señala: *“La mencionada transferencia no alteraría esta puntuación del índice, manteniendo la estructura actual del mercado.”*; en este caso, para la autorización de transferencia del título habilitante efectuado por el señor RAÚL MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ALVARADO, a favor de la Sociedad ECUINTERNET S.A.S.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia del Título Habilitante de Registro del Servicio de Acceso a Internet, otorgado al señor RAÚL MIGUEL ÁNGEL SÁNCHEZ ALVARADO, mediante Resolución ARCOTEL-2021-511 de 08 de abril de 2021, e inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, bajo el Tomo 153 a Fojas 15390 el 11 de mayo de 2021, el mismo que se encuentra vigente hasta el 11 de mayo de 2036, a favor de la **SOCIEDAD ECUINTERNET S.A.S.** en sujeción del artículo 44 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y del artículo 161 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realice las acciones correspondientes relacionadas con la revisión y/o renovación de la garantía conforme a los procedimientos vigentes

Artículo 4.- Disponer a la Unidad de Registro Público de Telecomunicaciones, que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, coordine las acciones pertinentes para que el representante legal de la Sociedad ECUINTERNET S.A.S., suscriba la **Adenda** correspondiente y proceda con la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones de la ARCOTEL, en caso de no realizarse lo establecido en este artículo, la presente Resolución quedará sin efecto jurídico alguno de manera automática.

Artículo 5.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Meri del Rosario Imbaquingo Champutiz, Representante legal de la Sociedad ECUINTERNET S.A.S., a la Unidad Técnica de Registro Público, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, y a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Suscribo conforme a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de la Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con la Resolución No. ARCOTEL2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, 18 de febrero de 2026.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Sra. Yolanda Chicaiza SERVIDORA PÚBLICA	DATOS TÉCNICOS: Ing. Ibeth Martínez SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Xavier Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ECARGADO
	DATOS JURIDICOS: Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA	